



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO de JOSÉ DOMINGO GUERRERO CAÑÓN contra HECTOR FABIO SUÁREZ DIAZ. Exp. 11001-41-89-039-2020-00585-00<sup>1</sup>.

Se **RECHAZA** la anterior demanda por no haber sido subsanada. En consecuencia, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

En efecto, nótese que revisada la documental aportada con la demanda en línea, no se dio cumplimiento a las deficiencias estipuladas en auto inadmisorio del pasado 10 de septiembre de la anualidad que avanza, pues no se aportó poder que cumpliera las exigencias previstas en el artículo 74 del C.G. del P., y del Decreto 806 de 2020, como tampoco se acreditó la razón por la cual pretendía una suma ajena a la literalidad del título báculo de la acción, además de no indicar la dirección de correo electrónico en donde la parte demandada pudiese recibir notificaciones personales, de allí que no puede librarse la orden de pago reclamada.

**Notifíquese,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 81 **hoy** 23 de septiembre 2020.  
La secretaria,

**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e5b561c93327540ba489d6734007ad80ada92344ba871f6b  
be57c30b2feb16d**

Documento generado en 21/09/2020 01:54:44 p.m.

<sup>1</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.